

COMPETENCIA DEL MAGISTERIO EN LA ENSEÑANZA DE LA NORMA SOBRE LA CONTRACEPCIÓN

José María Pardo Sáenz

INTRODUCCIÓN

En los últimos decenios de siglo XX se han oído múltiples voces discordantes que han discutido el valor y vínculo doctrinal de las enseñanzas del Magisterio en materia moral, negando que se pueda calificar esa doctrina como definitiva o, incluso, como propuesta de forma infalible por la Autoridad de la Iglesia. Se añade, que en el actual clima teológico existe la tendencia a medirlo todo con el metro de la distinción entre «magisterio infalible» y «magisterio falible». De este modo, el término «infalibilidad» sustituye al concepto de «autoridad». Además, se confunde a menudo la cuestión de la «infalibilidad del Magisterio» con la cuestión de la «verdad de la doctrina», haciendo que la verdad y la índole definitiva de una doctrina dependan de la infalibilidad o falibilidad del pronunciamiento magisterial. En realidad, la verdad y la inmutabilidad de una doctrina dependen del modo de relacionarse con el *depositum fidei*, transmitido por la Escritura y la Tradición, mientras que la falibilidad o infalibilidad se refiere sólo al grado de certeza del acto de la enseñanza magisterial¹.

Lo concerniente a la vida moral, y en concreto la norma sobre la anti-concepción, ¿puede y debe ser objeto del Magisterio eclesiástico o, por el contrario, cabe aplicar el principio de «seguir la propia conciencia», legitimando así el disenso teológico en materia de costumbres?

1. Cfr. T. BERTONE, *A propósito de la aceptación de los documentos del Magisterio y el disenso público*, en «L'Osseva t o re Romano» 1 (3.1.1997) 10.

1. NORMATIVIDAD, CONCIENCIA Y MAGISTERIO

1.1. *Imagen de Dios, libertad y autonomía moral*

Con el concepto «norma moral» nos referimos a la ordenación de la persona a su fin, a la salvación. De ahí la diferencia esencial entre normas del actuar humano (normas morales) y normas del hacer humano (normas técnicas). El fin de las normas morales es la salvación eterna; el de las otras son objetivos temporales².

El fundamento último de la norma moral reside en la verdad del ser. La norma moral expresa la exigencia de la bondad, trascendentalmente conectada con el ser (trascendentalmente en el sentido clásico, no el trascendentalmente moderno), de toda realidad a ser amada en la medida en que debe ser amada. El orden moral es, por tanto, el orden del Amor³. Además, el hombre procede enteramente como hombre sólo en el seguimiento de Cristo. Y el seguimiento de Cristo exige vivir en plenitud, en verdad, en bondad, el ser persona humana: aquella verdad y bondad que conocemos precisamente mediante las normas morales⁴.

La relación entre el bien moral de los actos humanos y la vida eterna o fin último del hombre forma parte de los contenidos esenciales de la Revelación. Existe, en efecto, una conexión intrínseca entre fe y moral. En este sentido, los Concilios de Trento y Vaticano I y II para referirse al contenido de la Revelación expresan que está integrado por cuestiones de fe y moral (*res fidei et morum*), constituyendo ambas el único depósito de la Palabra de Dios⁵.

Si las leyes o normas divinas no son algo externo, sino que penetran constitutivamente a la persona, dirigiéndola hacia su último fin; si, por tanto, la ley divina fundamenta nuestra operación libre por la que nos asemejamos a Dios en su capacidad de amar, resulta claro que un deseo de autonomía respecto a la norma divina, como en defensa de la humana libertad, carece de fundamento para cualquier teología que profese la verdad de la Creación⁶. En este sentido, hay autores —los representantes de la así llamada «moral autónoma»— que interpretan erróneamente el plan de Dios sobre la Creación. Sostienen que Dios habría dado un sí absoluto al hombre, que debería labrar autónomamente su vida y el mundo; en consecuencia, la norma moral enseñada por el Magisterio entraña en constante litigio con esta autonomía.

2. Cfr. C. CAFFARRA, *La competenza del Magistero nell'insegnamento di norme morale*, en «Anthropotes» 1 (1988) 7-23, 7.

3. Cfr. *ibid.*, 8.

4. Cfr. *ibid.*, 15.

5. Cfr. A. SARMIENTO, *Determinaciones de la autoridad de la Iglesia sobre la moral*, en «Ius Canonicum» XL (2000) 53-71, 54ss.

6. Cfr. R. GARCÍA DE HARO, *Magisterio, norma moral y conciencia*, en «Anthropotes» 1 (1988) 45-71, 47.

Los partidarios de esta corriente teológica insisten en la necesidad de un profundo replanteamiento del papel de la fe y de la razón en la fijación de las normas morales que se refieren a específicos comportamientos intramundanos, es decir, con respecto a sí mismos, a los demás y al mundo de las cosas. Con variedad de matices, se mueven en esta línea los que, distinguiendo entre «orden de salvación» y «orden ético», reservan para el Magisterio únicamente el campo de lo «trascendental» o de la salvación (ética trascendental); lo intramundano, es decir, lo referente a los comportamientos concretos relativos a la realización personal y a la construcción del mundo (ética categorial), sería de la exclusiva competencia de la decisión del hombre. La configuración concreta de lo mundano pertenece sólo a la razón. En consecuencia, el Magisterio deberá limitarse a dar indicaciones sobre los valores que están en juego y hacer sugerencias en referencia a esos valores⁷.

Por otro lado, estos autores sostienen que, de cara a la salvación, sólo tiene relevancia la bondad moral; y ésta depende únicamente del nivel de la intencionalidad (de las actitudes del sujeto), no de los comportamientos concretos o conductas determinadas. De ahí que el Magisterio tenga competencia sólo en el nivel de la intencionalidad, sobre el que, como es obvio, tan sólo caben pronunciamientos u orientaciones de carácter general. La validez de las normas en el ámbito de las conductas intramundanas dependerá de las argumentaciones aducidas que, en opinión de estos autores, tendrán siempre un valor circunstancial⁸. Se concluye, por eso, que en este campo no caben los pronunciamientos absolutos⁹.

Como señala la Encíclica *Veritatis splendor*, la teoría de la separación entre «orden ético» y «orden de la salvación», con la consecuente negación de una competencia doctrinal específica por parte de la Iglesia y de su Magisterio sobre normas morales determinadas relativas al llamado «bien humano» (las «normas categoriales»), se basa en un erróneo concepto de autonomía¹⁰. En el fondo, en una concepción equivocada de la libertad humana y de la ley moral, así como de sus mutuas relaciones: concretamente de la función de la conciencia del individuo, a la que se le otorga el privilegio de fijar, de modo autónomo, los criterios del bien y del mal, y actuar en consecuencia. En última instancia, existe una concepción errónea de la naturaleza humana, que termina por establecer una separación, en el interior de la persona, entre la libertad (el espíritu) y la dimensión corpórea (la corporalidad)¹¹.

7. Cfr. A. SARMIENTO, *Determinaciones de la autoridad de la Iglesia sobre la moral*, o. c., 59ss.

8. Aunque estos autores admiten que en la Escritura y en la Tradición se encuentran normas concretas, sostienen, sin embargo, que deben interpretarse siempre como circunstanciales e históricas, es decir, relativas a la época y a las personas para las que fueron emitidas. Cfr. F. ARDUSSO, *Magisterio eclesial*, Madrid 1998, 122-125.

9. Cfr. A. SARMIENTO, *Determinaciones de la autoridad de la Iglesia sobre la moral*, o. c., 60.

10. Cfr. JUAN PABLO II, Enc. *Veritatis splendor*, n. 37.

11. Cfr. A. SARMIENTO, *Determinaciones de la autoridad de la Iglesia sobre la moral*, o. c., 61.

En esta misma línea, el Papa Juan Pablo II afirma: «Llamado a la existencia, el ser humano —hombre y mujer— es una criatura. La imagen de Dios, consistente en la racionalidad y en la libertad, expresa la grandeza y la dignidad del sujeto humano, que es persona. Pe ro este sujeto personal es siempre una criatura: en su existencia y en su esencia depende del Creador. Según el Génesis, el árbol de la ciencia del bien y del mal expresaba y tenía que recordar constantemente al hombre el límite infranqueable para un ser creado. En tal sentido se entiende la prohibición de Dios: el Creador prohíbe al hombre y a la mujer comer los frutos del árbol de la ciencia del bien y del mal. Las palabras de la instigación, es decir, de la tentación, como vienen formuladas en el texto bíblico, inducen a transgredir ese mandato, esto es, a superar aquel límite: “cuando comáis, se abrirán vuestros ojos y os haréis como dioses, conociendo el bien y el mal” (*Génesis* 3, 5). La desobediencia significa superar aquel límite que permanece infranqueable a la voluntad y libertad del hombre, como ser creado. Dios Creador es, en efecto, la única y definitiva fuente del orden moral en el mundo, por Él creado. (...) La desobediencia, como dimensión originaria del pecado, significa rechazo de esta fuente, por la pretensión del hombre a convertirse en fuente autónoma y exclusiva que decide el bien y el mal»¹². Este es el motivo por el que la dignidad del obrar libre del hombre no está en la autonomía —es u el ve García de Haro—, sino en la perfección con que participa de los planes divinos¹³.

De este planteamiento se deducen diversas consecuencias: entre la ley (norma) como expresión de la ley divina y la libertad humana no sólo no hay (ni puede haber) verdadera oposición, sino que el sentido verdadero de la libertad está en la fidelidad a la ley; el ejercicio de la libertad está ligado a las elecciones sobre actos particulares; la función de la conciencia consiste, fundamentalmente, en ser testigo y juez de la verdad de la relación entre la ley y la libertad en la toma de las decisiones particulares; necesidad de la Revelación (y por tanto del Magisterio) para el conocimiento y justa aplicación de las verdades morales, incluso de orden natural, en el estado actual de naturaleza caída. Veámoslos uno a uno.

1. *La relación ley (orden moral natural)—libertad: la fidelidad a la ley, el verdadero sentido de la libertad.* La ley natural es la participación de la criatura en la Sabiduría con que Dios ha creado y gobierna el mundo dirigiéndolo a su fin. En el caso del hombre, esa orientación es participada de tal manera que puede ser conocida y querida libremente. Además, la libertad alcanza hasta donde llega la orientación inscrita en el ser del hombre en el acto creador, de la que es expresión la ley. La consecuencia es que el verdadero sentido de la libertad está definido por la fidelidad a la ley de Dios. Y como la Sabiduría creadora alcanza a todas las cosas, hay que concluir que no se da circunstancia o

12. JUAN PABLO II, Enc. *Dominum et vivificantem*, n. 36.

13. Cfr. R. GARCÍA DE HARO, *Magisterio, norma moral y conciencia*, o. c., 50.

momento alguno en el que sea posible imaginar un ejercicio de la libertad humana al margen o en contra de la ley divina, que sea irrelevante para la bondad moral de la persona y, por tanto, para la salvación. Es en el descubrimiento y observancia de esa ley constitutiva del ser humano donde la libertad alcanza y permanece en la verdad: ser participación en la sabiduría del Creador y Legislador divino¹⁴.

2. *El ejercicio de la libertad está ligado a los comportamientos singulares.* Según la experiencia atestigua y enseña la sana antropología, entre la persona y los actos que ésta realiza hay siempre una relación que le afecta bien o mal, es decir, que contribuye a hacerla buena o mala desde el punto de vista moral. Y la razón de esa relación se apoya tanto en la unidad sustancial de la persona (el hombre es *corpore et anima unus*) como en su condición de criatura. De ahí que no pueda sostenerse que la libertad se ejerza fuera o al margen de las elecciones o comportamientos concretos. Tampoco es posible defender dos niveles de responsabilidad en la libertad: uno en relación con la bondad moral y el orden de la salvación (el trascendental), y otro referido a los comportamientos singulares intramundanos (el categorial). Por otro lado, sustraer de los comportamientos categoriales y de las actuaciones intramundanas la calificación propiamente moral de la persona es, en el fondo, negar su condición creatural¹⁵.

3. *La función de la conciencia en relación con el obrar moral.* «La relación que hay entre la libertad humana y la ley de Dios tiene su base en el corazón de la persona, en su conciencia moral»¹⁶. En efecto, sin la mediación de la conciencia no hay deber moral alguno. Pero esto no significa que la conciencia sea la instancia última. Si la ley moral, inscrita en el interior del corazón, es verdadera ley del hombre, antes y sobre todo es ley de Dios. Precisamente de ahí procede la grandeza y dignidad de la conciencia, así como la obligatoriedad de los juicios de ésta: es el espacio en el que Dios habla al hombre y éste le responde. La función de la conciencia consiste en hacer presente la ley de Dios, que ilumina sobre lo que se debe hacer o evitar en una situación concreta. La conciencia formula así la obligación moral a la luz de la ley natural, obligación que consiste en hacer lo que el hombre, mediante el acto de su conciencia, conoce como un bien que le es señalado aquí y ahora¹⁷.

14. Cfr. A. SARMIENTO, *Determinaciones de la autoridad de la Iglesia sobre la moral, o. c.*, 62ss.

15. Cfr. *ibid.*, 63-65.

16. JUAN PABLO II, Enc. *Veritatis splendor*, n. 54.

17. Cfr. A. SARMIENTO, *Determinaciones de la autoridad de la Iglesia sobre la moral, o. c.*, 65ss.

Recurrir al argumento del «deber de seguir la propia conciencia» no puede legitimar el disenso teológico en materias de fe y costumbres. Ante todo, porque ese deber se ejerce cuando la conciencia ilumina el juicio práctico en vista de la toma de decisión, mientras que aquí se trata de la verdad de un enunciado doctrinal. Además, porque si el teólogo, como todo fiel, debe seguir su propia conciencia, está obligado a formarla. La conciencia no constituye una facultad independiente e infalible. La conciencia recta es una conciencia debidamente iluminada por la fe y por la ley moral objetiva, y supone igualmente la rectitud de la voluntad en el seguimiento del verdadero bien.

4. *La ayuda del Magisterio en el ámbito de las normas concretas.* Es verdad que el conocimiento de la verdad moral natural es accesible a la luz de la razón, y que este conocimiento está condicionado necesariamente por la historia y la libertad de la persona. Pero ello no puede llevar a negar la necesidad de la función del Magisterio en el conocimiento de esa verdad moral y posterior aplicación a las situaciones concretas, ni que, en el ejercicio de esa función, pueda dar normas con valor permanente y universal. En primer lugar, porque la conciencia no es infalible y puede errar en el ejercicio de su función; y después, porque, dado que la plenitud de la verdad y bien moral es Cristo, siempre es posible un conocimiento mayor y una mejor conformación con el bien y la verdad. Por eso, como la relación del creyente con Cristo está mediada por la Iglesia, la plenitud del conocimiento de la verdad moral, así como el auténtico juicio de la conciencia, deben tener lugar en la Iglesia. La conciencia cristiana es conciencia eclesial¹⁸.

1.2. *Singularidad de la persona y universalidad de la norma*

Algunos autores piensan que la singularidad de la persona no es compatible con la universalidad de la ley. El carácter único e irreplicable de cada hombre y la diversidad de circunstancias en que puede encontrarse, ¿no hace ilusoria la formulación de normas morales universales, permanentes y, por tanto, inmutables?

F. Ocariz sostiene que la existencia de tales normas universales, permanentes e inmutables es una verdad revelada, ya que son reveladas algunas de estas normas, como por ejemplo, la inmoralidad del asesinato del inocente, de la fornicación, del adulterio, etc. Por tanto, las tesis que sostienen la inexistencia de normas morales naturales e inmutables son contrarias a la Revelación, y comportan una infundada y grave limitación del valor de la Tradición como vía de transmisión de la Revelación, o un error de la naturaleza de la Tradición misma¹⁹.

18. Cfr. *ibid.*, 66ss. La recta conciencia del teólogo católico supone, en concreto, el amor a la Iglesia y el respeto al Magisterio, asistido por Dios. Oponer un magisterio «supremo» de la conciencia al Magisterio de la Iglesia, jerárquicamente instituida, constituye la admisión del principio «del libre examen», incompatible con la economía de la Revelación y de su transmisión en la Iglesia, como también con una concepción correcta de la Teología y de la misión del teólogo. Los enunciados de fe constituyen una herencia eclesial, y no el resultado de una investigación puramente individual y de una libre crítica de la Palabra de Dios. En conclusión, separarse de los Pastores, que velan por mantener viva la tradición apostólica, es comprometer irremediablemente el mismo con Cristo. Cfr. T. BERTONE, *A propósito de la aceptación de los documentos del Magisterio y el disenso público*, o. c., 38.

19. Cfr. Decl. *Persona humana*, n. 4; cfr. F. OCÁRIZ, *La nota teologica dell'insegnamento dell'Humanae vitae sulla contraccezione*, en «Anthropotes» 1 (1988) 25-43, 26-28.

Pe ro la argumentación, quizás de mayor envergadura especulativa, ofrecida por los autores que niegan la existencia de tales normas, está fundada sobre la concepción antropológica que establece la distinción entre «naturaleza metafísica del hombre» (fuente de principios morales generales, que son inmutables) y «naturaleza histórica» (fuente de normas particulares, que son mutables).

García de Haro critica esta posición, sosteniendo que constituye un equívoco la consideración de que la irrepetible dignidad de cada persona exige la posesión de un *proprium*, de algún modo ajeno a la naturaleza humana y, por tanto, ajeno a toda norma o exigencia universal de bien. «La dignidad del individuo humano no depende de que cada uno posea características propias en el orden esencial, sino de que todos, por naturaleza, tienen un alma espiritual directamente creada por Dios. El carácter absoluto y universal de las normas morales asegura y resella esta dignidad»²⁰.

La innegable historicidad del hombre no puede significar que su misma naturaleza, y las normas que la rigen, sean producto de la historia. La condición histórica del hombre ha de entenderse, más bien, en armonía con el carácter universal de las normas que protegen su dignidad. De ahí que el criterio de inmutabilidad de las normas morales deba situarse en la dimensión espiritual de la naturaleza humana. Y es la moralidad la que mide esa dimensión espiritual de la conducta humana, presente en todos sus actos terrenos, por la que trasciende el tiempo y se une o aparta de Dios. Por eso, es de suyo inmutable. Admitir una mutabilidad de las normas morales es, en definitiva, sostiene Sto. Tomás, un absurdo metafísico: imaginar que una criatura espiritual cambia por algo diverso de la elección con que se ordena o desordena de Dios²¹.

Se puede añadir que todos los cambios del hombre en la historia pertenecen al nivel accidental y no al esencial. Además, no hay duda de que existen dimensiones de la persona en las que la racionalidad en el obrar tiene un significado permanente a lo largo de la historia. De ahí que existan acciones intrínsecamente malas por su naturaleza²². Este es el motivo por el que la Encíclica *Humanae vitae* situó el fundamento esencial de la malicia de la contracepción no en razones primariamente biológicas, sino en un desorden del espíritu: la decisión del hombre de romper, por propio arbitrio, la unión de los dos significados²³.

Por último, se debe advertir que una cosa es la inmutabilidad de las leyes divinas —el orden inscrito por Dios en la naturaleza humana— y otra es la formulación de ese orden dada por los hombres. Existe, en efecto, un carácter

20. R. GARCÍA DE HARO, *Magisterio, norma moral y conciencia, o. c.*, 52.

21. Cfr. STO. TOMÁS DE AQUINO, *In Boet. De Trinitate*, II, q. 1, a. 2, ad. 7.

22. Cfr. JUAN PABLO II, Exh. Apost. *Reconciliatio et penitentia*, n. 17.

23. Cfr. R. GARCÍA DE HARO, *Magisterio, norma moral y conciencia, o. c.*, 54ss.

histórico de nuestro conocimiento y de la formulación de las normas morales, que significa que la norma moral se adecua *gradualmente* al valor moral que expresa²⁴.

1.3. *El doble elemento de la Nueva Ley y la armonía entre conciencia y Magisterio*

La Nueva Ley es interior, un principio dinámico, antes aun que norma externa. Es el conjunto de tendencias y aspiraciones, íntimas exigencias de plenitud en su conocer y amar, que acompañan a la participación en la vida de Cristo. Es, en definitiva, el *instinctus Spiritus Sancti*, el precepto del amor, conforme al interior impulso del Espíritu Santo²⁵. Este instinto del Espíritu empuja a obrar en libertad. Por eso, como se ha visto arriba, el ejercicio recto de la libertad es obrar en virtud del conocimiento y amor al bien. Por la gracia, la libertad es la inclinación a obrar por amor filial, bajo la luz de la fe, con el aliento de la esperanza y el impulso de la caridad. Además, este dinamismo interior de la Nueva Ley es una guía externa perfectamente acomodada a las necesidades humanas: las obras y enseñanzas de Cristo. Y la acción de Cristo —interna y externa— se continúa por la Iglesia, animada por el Espíritu Santo, visible e invisible, carismática y jerárquica²⁶.

Este modo de ser de la Nueva Ley, con su elemento externo e interno, hace patente la necesaria armonía que debe existir entre conciencia —el Espíritu Santo que obra internamente en las conciencias por el don de la vida de la gracia— y Magisterio —el Espíritu Santo que guía a los Pastores en su misión de gobernar a la grey encomendada—²⁷. ¿Qué consecuencias se derivan de esta trascendental realidad?

En primer lugar, es preciso subrayar que el Magisterio no es un código impuesto externa y arbitrariamente, sino una divina instrucción acerca de lo que Dios mismo promueve en el interior de las almas. De ahí que no quepa una acción del Espíritu Santo en disenso con la Sagrada Escritura, la Tradición y el Magisterio. ¿Dios habla, acaso, a los hombres en forma contradictoria? ¿Se contradice a sí mismo? ¿Prohíbe a algunos hacer una acción, incluso a precio de martirio, mientras autoriza o incluso exige realizarla a otros?²⁸. «Es absolutamente extraña al Nuevo Testamento la idea de una guía del Espíritu que conduzca al creyente fuera o contra la revelación de Dios en Cristo; por el contrario, se presenta como el principio interior que, liberándonos de nuestro

24. Cfr. *ibid.*, 55ss.

25. Cfr. *ibid.*, 65ss.

26. Cfr. *ibid.*, 66ss.

27. Cfr. *ibid.*, 68.

28. Cfr. J. RATZINGER, *Le fonti della teologia morale*, Roma 1985, 19.

co r a z ó n de piedra, nos ayuda y empuja a vivir según Cristo y en Cr i s t o. Se sigue que la Verdad y la Ley de Dios en Cristo no está sólo en el exterior (en tablas de piedra), sino en el interior del hombre (escrita en su corazón): la misma Revelación que objetivamente tiene lugar en Cristo y nos es transmitida en la predicación apostólica, fielmente conservada por la Sagrada Escritura-Tradición - Magisterio (según el modo propio de cada una), viene subjetivamente entendida, acogida y vivida por la fuerza del Espíritu dado al creyente»²⁹.

En resumen, el régimen de la conciencia cristiana se caracteriza porque la gracia del Espíritu Santo reviste la inteligencia de luminosidad por obra de la fe y la aplica intensamente a conocer la verdad moral mediante el imperio de la caridad. A esto se añade la guía externa de la letra de la Sagrada Escritura, la Tradición y el Magisterio, en la que reconoce el sentido de sus más íntimas aspiraciones de verdad³⁰. De este modo, sostiene L. Ciccone, se entiende que uno de los grandes factores que conducen en la actualidad a la no comprensión de la doctrina de la Iglesia sobre la enseñanza de la sexualidad humana sea un modo tal de entender la fe que no supone la total adhesión al Magisterio eclesíástico y, por tanto, a Cr i s t o³¹.

2. OBJETO Y AUTORIDAD DE LA ENSEÑANZA MAGISTERIAL

Se acaba de exponer que existen determinadas normas morales que tienen valor universal, ya que existen (corresponden a) actos humanos que son en sí mismos y por sí mismos ilícitos. Son, precisamente, aquellos actos que contradicen, que no reconocen adecuadamente, que no aman en la debida medida la dignidad del ser humano. Y si dañan tal dignidad, afirma C. Caffarra, niegan su verdad³². Por el contrario, algunos autores sostienen que no existen normas morales naturales (de ley natural) que sean universales e inmutables y, en consecuencia, ninguna de ellas puede ser retenida como irreformable y menos como objeto del Magisterio.

2.1. *La ley moral natural: objeto posible del Magisterio*

Uno de los problemas teológicos hoy en discusión gira en torno a la competencia del Magisterio de la Iglesia sobre normas morales racionales. ¿Tiene el Magisterio autoridad alguna sobre las normas que se refieren al orden moral natural?

29. C. CAFFARRA, *La Iglesia y el orden moral*, en «L'Osservatore Romano» (16.I.1976) 3ss.

30. Cfr. R. GARCÍA DE HARO, *Magisterio, norma moral y conciencia*, o. c., 69.

31. Cfr. L. CICCONE, «*Humanae vitae*». *Analisi e commento*, Roma 1989, 133.

32. Cfr. C. CAFFARRA, *La competenza del Magistero nell'insegnamento di norme morale*, o. c., 9.

El Magisterio ha reclamado constantemente su competencia sobre el orden moral natural³³. Significativas son al respecto las palabras de Pablo VI: «Ningún fiel querrá negar que corresponde al Magisterio de la Iglesia interpretar también la ley moral natural. Es, en efecto, incontrovertible, como tantas veces han proclamado nuestros predecesores, que Cristo, al comunicar a Pedro y a los Apóstoles su autoridad divina y al enviarlos a enseñar a todas las gentes sus mandamientos, los constituía en custodios y en intérpretes auténticos de toda ley moral, es decir, no sólo de la ley evangélica, sino también de la ley moral natural, expresión de la voluntad de Dios, cuyo cumplimiento es igualmente necesario para salvarse»³⁴.

Del análisis de la definición del Concilio Vaticano I sobre la infalibilidad³⁵, se deduce que el Magisterio puede enseñar infaliblemente las normas morales naturales que estén en cualquier modo contenidas en la Revelación³⁶. El Concilio Vaticano II también habló sobre el objeto de esta tarea. En efecto, sobre el carácter vinculante del Magisterio en materia moral, la Constitución dogmática *Lumen gentium* recuerda que la autoridad del Magisterio se extiende tanto cuanto abarca el depósito de la Revelación: «Esta infalibilidad que el Divino Redentor quiso que tuviera su Iglesia cuando define la doctrina de fe y de costumbres, se extiende a todo cuanto abarca el depósito de la divina Revelación entregado para la fiel custodia y exposición»³⁷.

Es clara la competencia del Magisterio en todas aquellas normas de ley natural que pertenecen explícitamente al depósito de la Revelación. Pero la cuestión por resolver es la siguiente: ¿existen normas morales categoriales naturales, accesibles de suyo a la luz de la razón, que no estén contenidas en la Revelación?

La Teología, en un intento de explicar el alcance de esta competencia o autoridad se ha servido de la distinción entre «objeto primario» y «objeto secundario». El primero «incluye los contenidos de la revelación cristiana, es decir, lo que ha sido directamente revelado y está formalmente contenido en el depósito de la fe. El objeto secundario se refiere a lo que, no habiendo sido directamente revelado, está sin embargo vinculado necesariamente al depósito

33. Son abundantísimos los documentos de la Iglesia en esta línea. Bastantes se encuentran citados en: F. OCÁRIZ, *La competencia del Magistero della Chiesa «in moribus»*, en AA.VV., «*Humanae vitae: 20 anni dopo. Atti del II Congresso Internazionale di Teologia Morale (Roma 9-12 novembre 1988)*», Milano 1989, 128 (nota 15); A. CARRASCO ROUCO, *La Iglesia, Magisterio y Moral*, en G. DEL POZO ABEJÓN (ed.), *Comentarios a la «Veritatis splendor»*, Madrid 1994, 433-437.

34. PABLO VI, Enc. *Humanae vitae*, n. 4. Sus predecesores también afirmaron categóricamente la suprema autoridad del Magisterio sobre la ley moral natural: PÍO XII, *Radiomessaggio* (23.III.1952), en AAS 44 (1952) 272; JUAN XXIII, Enc. *Pacem in terris*, en AAS 55 (1963) 300ss.

35. Cfr. CONCILIO VATICANO I, Const. *Pastor aeternus*, cap. IV, DS 3074-3075.

36. Cfr. U. BETTI, *La Costituzione dogmatica «Pastor aeternus» del Concilio Vaticano I*, Roma 1961, 639-641.

37. *Lumen Gentium*, n. 25.

de la revelación en virtud de una ligazón tan profunda que, si el Magisterio no fuera también competente en ese terreno, le sería imposible conservarlo íntegramente, explicarlo adecuadamente o defenderlo de manera eficaz de los ataques externos»³⁸. Por tanto, aun aceptando que existen normas morales no contenidas en la Revelación, es necesario sostener que es posible el magisterio infalible sobre normas morales no reveladas cuando la enseñanza magisterial de la Iglesia sea necesaria para custodiar y explicar adecuadamente el contenido moral revelado³⁹.

La Congregación para la Doctrina de la Fe afirmó en el año 1973 que la infalibilidad del Magisterio se extiende no sólo al depósito de la fe, sino también a todo lo que es necesario para que eso pueda ser custodiado y expuesto como debe⁴⁰. La Instrucción *Donum veritatis* (sobre la vocación eclesial del teólogo) del mismo Dicasterio Romano, publicada diecisiete años después, confirma lo anterior: «El oficio de conservar santamente y de exponer con fidelidad el depósito de la revelación divina implica, por su misma naturaleza, que el Magisterio puede proponer de modo definitivo enunciados que, aunque no estén contenidos en las verdades de fe, se encuentran sin embargo íntimamente ligados a ellas, de tal manera que el carácter definitivo de esas afirmaciones deriva, en último análisis, de la misma Revelación»⁴¹.

Es claro que el fundamento de la competencia del Magisterio sobre las normas de ley natural no es constituido por el hecho de la Revelación misma. Entonces, nos preguntamos: ¿dónde anclar su fundamentación? ¿Cuál es el fundamento de esta competencia? Sostiene acertadamente C. Caffarra que en la misma naturaleza de la norma moral, en razón de la cual es incluida en la Revelación, que es Cristo. No hay que olvidar que estamos hablando de normas morales que la razón asiente en virtud de su propio criterio de verdad. Así, la razón por la cual el Magisterio es competente en la enseñanza de tales normas morales se funda en el hecho de que las normas morales son la regla suprema (la ley eterna participada formalmente en el hombre) de la libertad humana, en cuanto que ésta debe orientarse mediante sus actos al fin último. De ahí que la custodia y la fiel exposición del depósito revelado, competencia exclusiva del Magisterio, exija la enseñanza de todas las normas morales⁴².

Según lo visto, tal idoneidad se podría cimentar tanto en la relación necesaria entre ley moral natural y evangélica (1), como en la necesidad de la observancia de la ley natural para la salvación (2).

38. F. ARDUSSO, *Magisterio eclesial*, o.c., 272ss.

39. Cfr. F. OCÁRIZ, *La nota teologica dell'insegnamento dell'«Humanae vitae» sulla contraccezione*, o.c., 29.

40. Cfr. CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Decl. *Mysterium Ecclesiae* (24.VI.1973), en AAS 65 (1973) 401.

41. ID., Instrucción *Donum veritatis*, n. 16.

42. Cfr. C. CAFFARRA, *La competenza del Magistero nell'insegnamento di norme morale*, o.c., 17ss.

1. Ambas proceden del mismo Autor, van dirigidas a la misma persona y, en última instancia, se ordenan al mismo fin. Es más, esta unidad de designio reclama que la observancia de la ley natural encuentre su plenitud en la Ley Nueva o Evangélica. Además —sostiene F. Ocáriz—, las normas morales naturales son también reveladas, explícita o implícitamente, o al menos tienen una conexión esencial y necesaria con la Revelación⁴³.

2. Según se ha expuesto, el cumplimiento de la ley natural es necesario para la salvación. De ahí que la Iglesia no cumpliría adecuadamente su misión si no fuera competente en relación con el orden moral natural, que, en cuanto expresión de la voluntad divina, es un elemento esencial del Evangelio⁴⁴. Además, todo lo relativo a la vida moral puede y debe ser objeto del Magisterio auténtico, porque el Evangelio, que es Palabra viva, inspira y dirige el campo del obrar humano. El Magisterio, pues, tiene el oficio de discernir los actos que en sí mismos son conformes a las exigencias de la fe y promueven su expresión en la vida, como también aquellos que por su malicia son incompatibles con estas exigencias. Debido al lazo que existe entre el orden de la creación y el orden de la redención, y debido a la necesidad de conocer y observar toda la ley moral para la salvación, la competencia del Magisterio se extiende también a lo que se refiere a la ley natural⁴⁵.

* * *

En resumen, «la Iglesia posee la entera verdad sobre el bien y el mal, la entera verdad que es Cristo mismo. Cuando el Magisterio enseña una norma moral, presentada como norma racional, no se sale de su competencia, pues esta norma pertenece a la *Veritas Salutaris*, de la que es testimonio auténtico. La negación de la competencia del Magisterio es coherente, por tanto, con una visión desintegrada de lo humano del cristiano. Esta desintegración tiene como efecto inmediato el pensar que el actuar humano intra-mundano está desconectado de su ser en Cristo»⁴⁶; la competencia del Magisterio se extiende a todas las verdades necesarias para la salvación, tanto si pertenecen al orden sobrenatural como al natural⁴⁷.

Es preciso subrayar, como afirma F. Ocáriz, que aunque el Magisterio pueda tener, y lo tiene, como objeto normas concretas de ley moral natural, no significa esto que toda cuestión de relevancia moral pueda ser determinada infaliblemente por el Magisterio; precisamente porque hay problemas sobre

43. Cfr. F. OCÁRIZ, *La competencia del Magistero della Chiesa «in moribus», o. c.*, 130.

44. Cfr. A. SARMIENTO, *Determinaciones de la autoridad de la Iglesia sobre la moral, o. c.*, 58.

45. Cfr. T. BERTONE, *A propósito de la aceptación de los documentos del Magisterio y el disenso público, o. c.*, 13.

46. C. CAFFARRA, *La competencia del Magistero nell'insegnamento di norme morale, o. c.*, 21ss.

47. Cfr. Enc. *Humanae vitae*, n. 4.

los cuales las normas particulares de la ley natural no exigen una única y precisa solución práctica⁴⁸.

2.2. *Potestad del Magisterio para enseñar normas concretas*

Algunos autores sostienen que el Magisterio de la Iglesia puede afirmar que es siempre obligatorio vivir de fe, ser casto, veraz, pero no que un determinado acto concreto sea siempre y en toda circunstancia inmoral, porque —aducen— no es posible imaginar todas las circunstancias en que el acto se va a realizar en lo concreto y así juzgarlo. Podría enseñar como universales —usando su terminología— normas «trascendentales», pero no «categoriales» o concretas. Por el contrario, como enseña el Papa Juan Pablo II, el Magisterio es la norma próxima de la fe, también en cuanto a sus exigencias sobre las obras (concretas)⁴⁹, y la única guía auténtica del Pueblo de Dios⁵⁰.

En este contexto, ciertos autores mantienen que sólo son infalibles las afirmaciones propuestas de forma solemne por el Magisterio⁵¹. Ahora bien, el Magisterio ordinario y universal también puede proponer infaliblemente una doctrina como revelada, o proponer una doctrina no revelada como definitiva⁵², al estar en íntima conexión —lógica o histórica— con la Revelación⁵³.

48. Cfr. F. OCÁRIZ, *La nota teológica dell'insegnamento dell'«Humanae vitae» sulla contraccezione* - *ne, o. c.*, 30ss.

49. Cfr. JUAN PABLO II, Exh. Apost. *Familiaris consortio*, n. 73.

50. Cfr. *ibid.*, n. 31.

51. Monseñor T. Bertone —ex-Secretario de la Congregación para la Doctrina de la Fe— en un artículo sobre el disenso teológico actual, reflexiona sobre la confusión que existe en algunos teólogos en cuestiones tan decisivas como la infalibilidad del Magisterio y su relación con la verdad de la doctrina. «Se confunde a menudo —son palabras suyas— la cuestión de la infalibilidad del Magisterio con la cuestión de la verdad de la doctrina, suponiendo que la infalibilidad es la característica previa de la verdad y de la inmutabilidad de una doctrina, y haciendo que la verdad y la índole definitiva de una doctrina dependa de la infalibilidad o falibilidad del pronunciamiento magisterial. En realidad, la verdad y la inmutabilidad de una doctrina depende del *depositum fidei*, transmitido por la Escritura y la Tradición, mientras que la infalibilidad se refiere sólo al grado de certeza del acto de la enseñanza magisterial». T. BERTONE, *A propósito de la aceptación de los documentos del Magisterio y el disenso público, o. c.*, 10.

52. Cfr. CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Nota doctrinal aclaratoria de la Fórmula conclusiva de la Profesión de Fe*, n. 6.

53. Las verdades a las que se refiere el segundo apartado de la Carta Apostólica dada en forma de *Motu Proprio «Ad tuendam Fidem»* —verdades propuestas por la Iglesia como definitivas— pueden ser de naturaleza diversa. Existen verdades necesariamente relacionadas con la Revelación en virtud de una relación histórica; otras verdades ponen de relieve, por su parte, una conexión lógica, que expresa una etapa en la maduración del conocimiento de la misma Revelación, maduración que la Iglesia está llamada a realizar. El hecho de que estas doctrinas no se propongan como formalmente reveladas nada resta a su carácter definitivo, que es requerido como mínimo por su relación intrínseca con la realidad revelada. Tanto estas verdades como las propuestas por la Iglesia como reveladas por Dios, requieren un asentimiento *pleno e irrevocable*. Y se distinguen en lo que

En efecto, es oportuno señalar que la inmensa mayoría de las cuestiones de cierta importancia para la vida moral se encuentran de un modo u otro enseñadas con carácter definitivo por el Magisterio⁵⁴.

El Magisterio obliga sólo cuando convence, cuando aporta auténticas razones, claves racionales. Así piensan algunos teólogos. Esta postura —aclara García de Haro— conlleva necesariamente a negar su Autoridad, divinamente establecida: su función sería sólo la de corroborar las certezas comúnmente admitidas. Por contraste, el Pontífice Pablo VI en *Humanae vitae* (n. 28) expone que tal obsequio (al Magisterio) es obligatorio no sólo por las razones aducidas, sino, sobre todo, por razón de la asistencia del Espíritu Santo⁵⁵. El autor concluye, que «es una pretensión inaceptable de la teología del disenso, sin pruebas en la historia, carente de fundamento metafísico, e impensable para quien cree en la asistencia del Espíritu Santo a la Iglesia, el poner un interrogante al Magisterio de la Iglesia, afirmando que es una guía insegura de las conciencias»⁵⁶.

3. LA NORMA MORAL SOBRE LA CONTRACEPCIÓN. ENSEÑANZA MAGISTERIAL E INFALIBILIDAD

La norma moral contenida en *Humanae vitae* (nn. 12 y 14) —sobre la inseparabilidad de los dos aspectos del acto conyugal y las vías ilícitas para la regulación de la natalidad, respectivamente— no se encuentra literalmente en la Sagrada Escritura. Sin embargo, sí está contenida en la Tradición y ha sido expuesta en varios lugares por el Magisterio⁵⁷. De ahí, que —como afirma el

se basa tal asentimiento: fe en la autoridad de Dios (doctrinas de *fide credenda*), en el caso de las verdades del primer apartado; fe en la asistencia del Espíritu Santo al Magisterio y en la doctrina católica de la infalibilidad de dicho Magisterio (doctrina de *fide tenenda*), en el caso de las del segundo apartado. Cfr. CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Nota doctrinal aclaratoria de la Fórmula conclusiva de la Profesión de Fe*, nn. 7-8.

54. Téngase en cuenta que la enseñanza infalible del Magisterio ordinario y universal no se propone tan sólo mediante una declaración explícita de una doctrina que hay que creer o abrazar con carácter definitivo, sino que también se expresa mediante una doctrina contenida de forma implícita en una praxis de fe de la Iglesia, derivada de la Revelación o en cualquier caso necesaria para la salvación eterna, y atestiguada ininterrumpidamente por la Tradición: dicha enseñanza infalible resulta objetivamente propuesta por el Colegio de los Obispos en su conjunto, concebido diacrónicamente y no sólo necesariamente de forma sincrónica. Además, la intención del magisterio ordinario y universal de proponer una doctrina como definitiva no está generalmente relacionada con formulaciones teóricas de especial solemnidad; basta con que quede patente por el tono de las palabras utilizadas y por el contexto de las mismas. Cfr. CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Nota doctrinal aclaratoria de la Fórmula conclusiva de la Profesión de Fe*, n. 9 (nota 17).

55. Cfr. R. GARCÍA DE HARO, *Magisterio, norma moral y conciencia*, o. c., 61ss.

56. *Ibid.*, 65. Además, cabría añadir, no es lícito obrar con dudas prácticas y fundadas de conciencia. Cfr. D. PRUMMER, *Manuale Theologiae Moralis*, I, Freiburg 1961, nn. 328-330.

57. Cfr. PABLO VI, Enc. *Humanae vitae*, n. 4.

Papa Juan Pablo II— esta norma «corresponda al conjunto de la doctrina revelada contenida en las fuentes bíblicas»⁵⁸. Por tanto, dicha norma moral —el deber de mantener abiertos los actos a la transmisión de la vida— no sólo corresponde a la ley moral natural (universal e inmutable), sino también al orden moral revelado por Dios —por que está contenida en la Tradición, en la Sagrada Escritura interpretada por la Tradición—⁵⁹, cuya proposición e interpretación auténtica pertenece al Magisterio de la Iglesia. En definitiva, es una doctrina que debe recibirse como verdadera e irreformable⁶⁰.

La doctrina de la Iglesia es constante en esta materia. Desde los primeros escritores y Padres de la Iglesia⁶¹, siguiendo por los teólogos medievales, comentaristas y analizadores del pensamiento de aquéllos, la Teología matrimonial más crítica y depurada del siglo XVI hasta nuestros días, se ha sostenido y enseñado invariable y universalmente en la Iglesia Católica la malicia intrínseca del abuso del matrimonio⁶². Se señalan en nota algunas referencias de la enseñanza del Magisterio sobre la contracepción⁶³.

Ninguna de estas enseñanzas magisteriales sobre la anticoncepción ha sido un pronunciamiento supremo *ex cathedra*. Partiendo del principio de que el Magisterio ordinario es la forma normal de la infalibilidad de la Iglesia, el sujeto de la enseñanza infalible sobre la ilicitud de la contracepción es el Ma-

58. «Anche se la norma morale, in tal modo formulata nell' Enciclica *Humanae vitae*, non si trova letteralmente nella Sacra Scrittura, nondimeno dal fatto che essa è contenuta nella Tradizione e —como scrive il Papa Paolo VI— è stata più volte esposta dal Magistero ai fedeli, risulta che questa norma corrisponde all'insieme della dottrina rivelata contenuta nella fonti bibliche». JUAN PABLO II, *La norma moral sobre la vida matrimonial*, Allocución *Nell'enciclica*, en la Audiencia General de 18.VII.1984, n. 4, en A. SARMIENTO, J. ESCRIVÁ, *Enchiridion Familiae, o.c.*, 4146ss.

59. Cfr. F. OCÁRIZ, *La nota teologica dell'insegnamento dell'«Humanae vitae» sulla contracezione*, o. c., 31s; M. ZALBA, *La regulación de la natalidad*, Madrid 1968, 172.

60. Cfr. A. SARMIENTO, *El Matrimonio cristiano*, Pamplona 1997, 401. El *Vademécum para confesores* aporta unas razones por las que el Magisterio de la Iglesia enseña —de manera definitiva e irreformable— la malicia intrínseca de la anticoncepción: se opone gravemente a la castidad matrimonial; es contraria al bien de la transmisión de la vida (significado procreador del acto conyugal); se opone a la donación recíproca de los cónyuges (aspecto unitivo del matrimonio); lesiona el verdadero amor (naturaleza del amor conyugal); y niega el papel soberano de Dios en la transmisión de la vida (argumento teológico). Cfr. PONTIFICIO CONSEJO DE LA FAMILIA, *Vademécum para los confesores sobre algunos temas de moral conyugal*, Madrid 1997, 2, 4.

61. HIPÓLITO en su *Elenchos sive philosophumena* 9, 12; S. JERÓNIMO en *Epist.* 22, 13; S. AMBROSIO en *Exameron* 1.5, c. 18, n. 58; S. AGUSTÍN en *De nuptiis et concupiscentia* 15; S. JUAN CRISÓSTOMO en *In epistolam ad romanos*, homil. 24, 4 e *In Matthaeum* 28, 5; S. ISIDORO DE PELUSIO, en *Epist.* 129; CESÁREO DE ARLÉS, en *Sermo* 1, 12; etc.

62. Cfr. M. ZALBA, *La regulación de la natalidad, o. c.*, 167ss.

63. «Quare fit ut illorum sit scelus gravissimum, qui matrimonio inctu, medicamentis vel conceptum imediunt, vel partum abigunt». *Catechismo Romano*, parte II, cap. VIII, n. 13; Pío XI, Enc. *Casti connubii*, en AAS 22 (1930) 560; Pío XII, *Discurso a las obstetras*, en AAS 43 (1951) 843; *Discurso al VII Congreso Internacional de Hematología*, en AAS 50 (1958) 734-735; JUAN XXIII, Enc. *Mater et Magistra*, en AAS 53 (1961) 447; PABLO VI, Enc. *Humanae vitae*, n. 14; JUAN PABLO II, Exh. Apost. *Familiaris consortio*, n. 29.

gisterio ordinario y universal, es decir, cuando el entero episcopado, en unión con el Papa, enseña una doctrina como definitiva —recordemos que no se refiere a la unanimidad matemática; es suficiente una unanimidad moral—⁶⁴. Por tanto, «cuando sobre una doctrina no existe un juicio definitivo en sí mismo infalible (del Papa “*ex cathedra*” o del Concilio), pero la unanimidad moral del Episcopado enseña tal doctrina como definitiva, ésta es propuesta infaliblemente por el Magisterio ordinario y universal»⁶⁵.

En el caso de la contracepción, nos preguntábamos: ¿qué sucede? Tanto Pío XI como Pío XII, Pablo VI y Juan Pablo II proponen —sin definirlo *ex cathedra*—la ilicitud de la contracepción como doctrina definitiva. Pe ro, ¿qué sucede con la unanimidad del Episcopado mundial? Según algunos autores⁶⁶, la enseñanza episcopal fue unánimemente concorde con las enseñanzas de Pío XI y Pío XII y, por tanto, infalible. En el caso de *Humanae vitae* fue más difícil y problemática. En los años inmediatamente sucesivos a su publicación, algunos Obispos pensaron que la nueva Encíclica de Pablo VI trataba de una cuestión nueva (la píldora), y que su enseñanza no era definitiva. Pe ro, como se ha mencionado arriba, no era una doctrina nueva, sino enseñada infaliblemente por el Magisterio precedente. Por tanto, esa falta de adhesión por parte de algunos Obispos nada quita a la infalibilidad de la enseñanza. Con el paso de los años, la cuestión es sustancialmente clara. La *propositio* 22 del Sínodo de Obispos de 1980, citada en *Familiaris consortio* número 29, así lo certifica⁶⁷.

* * *

64. El Magisterio ordinario y universal consiste en el anuncio unánime de los obispos en unión con el Papa. No se trata de manifestaciones extraordinarias, sino de la vida normal de la Iglesia, de lo que sin incitativas particulares es predicado como doctrina universal en la vida eclesial diaria. «Este Magisterio ordinario es, así, la forma normal de la infalibilidad de la Iglesia» (cfr. J. RATZINGER, *Il nuovo popolo di Dio*, Brescia 1971, 180). Es normal que la sola unanimidad del anuncio — que no solo incluye palabras, sino también hechos— proponga la verdad. Además, cuando se habla de la necesidad de verificar el consenso efectivo de todos los Obispos dispersos por el mundo en materia de fe y de moral, no hay que olvidar que ese consenso no puede entenderse en sentido puramente sincrónico, sino que debe entenderse en sentido diacrónico. Conviene asimismo subrayar que la concordia del Episcopado universal en comunión con el sucesor de Pedro sobre la índole doctrinal y vinculante de una afirmación o de una praxis eclesial en épocas pasadas, no queda anulada o disminuida por algunos disensos que podrían surgir en una época posterior. Cfr. T. BERTONE, *A propósito de la aceptación de los documentos del Magisterio y el disenso público, o. c.*, 11 ss.

65. «Di conseguenza, quando su di una dottrina non esiste un giudizio definitivo in se stesso infallibile (del Papa o del Concilio), ma l'unanimità morale dell'Episcopato —che include necessariamente il Papa— insegna tale dottrina come definitiva, questa è proposta infallibilmente dal Magistero ordinario universale». F. OCÁRIZ, *La nota teologica dell'insegnamento dell'«Humanae vitae» sulla contracezione, o. c.*, 40.

66. J. FORD, G. GRISEZ, *Contraception and the infallibility of the «Ordinary Magisterium»*, en «Theological Studies» 39 (1978) 258-312; M. ZALBA, *Infalibilità del Magistero ordinario e contracezione*, en «Renovatio» 14 (1979) 84ss.

67. «Por esto, los Padres Sinodales, en su última asamblea, declararon textualmente: “Este Sagrado Sínodo, reunido en la unidad de la fe con el sucesor de Pedro, mantiene firmemente lo que

Se puede concluir que la doctrina magisterial sobre la contracepción es re velada (al menos implícitamente), pues está contenida en la Tradición. Lu ego es de fe divina y católica, si bien no definida. Tal doctrina —enseña el Po ntífice Juan Pablo II— «se ha de aceptar y retener firmemente. (...) Se opone, por tanto, a la doctrina de la Iglesia Católica quien rechaza dichas proposicio nes, que deben retenerse de modo definitivo»⁶⁸. Además, no se puede actuar en contra de tal doctrina sin pecar, a no ser que sea una conciencia errónea mente no culpable; y será culpa grave inducir a los fieles al error de conciencia⁶⁹.

Cuanto ha sido enseñado por la Iglesia sobre la contracepción no pertene ce a la materia libremente disputable entre los teólogos, no cabe el disenso en este asunto. Enseñar lo contrario equivale a inducir a error a la conciencia moral de los esposos. «La doctrina de *Humanae vitae* pertenece al patrimonio de la doctrina moral de la Iglesia, que ésta ha propuesto con ininterrumpida continuidad tratándose de una verdad que no puede ser discutida»⁷⁰.

Este es el motivo por el que la Encíclica *Humanae vitae*, y todo el magis terio de Juan Pablo II sobre materia sexual humana, no siendo documentos infalibles en cuanto a la terminología y formulación, sí lo son, en cambio, en cuanto a la doctrina que contienen.

ha sido propuesto en el Concilio Vaticano II (cfr. *Gaudium et spes*, 50) y después en la encíclica *Humanae vitae*, y en concreto, que el amor conyugal debe ser plenamente humano, exclusivo y abierto a una nueva vida (*Humanae vitae*, n. 11 y cfr. 9 y 12)»». JUAN PABLO I I, Exh. Apost. *Familiaris consortio*, n. 29, citando la *Propositio* 22 del Sínodo.

68. JUAN PABLO I I, *Carta Apostólica en forma de Motu proprio «Ad tuendam Fidem»*, con la cual se introducen algunas normas en el Código de Derecho Canónico y en el Código de las Iglesias Orientales, n. 4 (Can. 750). El teólogo que no se encuentra en sintonía con el *sentire cum Ecclesia* se coloca en contradicción con el compromiso que, libre y conscientemente, ha asumido de enseñar en nombre de la Iglesia. Cfr. CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Instrucción *Donum veritatis*, n. 37.

69. Cfr. F. OCÁRIZ, *La nota teologica dell'insegnamento dell'Humanae vitae sulla contraccezione*, o. c., 42ss. Son asuntos distintos: el admitir que alguna persona se encuentra en tal grado de ignorancia que desconozca de hecho su deber de someterse a una concreta enseñanza de la Iglesia, y la afirmación de que el Magisterio, aun sin dote solemne de infalibilidad, no pueda señalar normas vinculantes de conciencia. Cfr. R. GARCÍA DE HARO, *Magisterio, norma moral y conciencia*, o. c., 63.

70. JUAN PABLO I I, Discurso *Con gioia viva* (14.III.1988), n. 2, en A. SARMIENTO, J. ESCRIVÁ, *Enchiridion Familiae*, o. c., 4753ss.